

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1 y en la parte inferior izquierda de la totalidad de las páginas.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: nombre, domicilio particular, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, código QR.

Firma del titular:


MDL. Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

Guadalupe, Nuevo León, a 09 de febrero de 2017

2017, Año del "Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en
terrenos forestales por una superficie de 47.663172 Hectáreas para el desarrollo
del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF
SAN JUAN-LOBOS**, ubicado en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y
Pesquería, en el estado de Nuevo León.

**FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V.
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 47.663172 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 08 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 16 de Junio de 2015, FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 47.663172 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0783 (15) de fecha 27 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:



1. Deberá de presentar una tabla que incluya tipo de vegetación por afectar de acuerdo a la información cartográfica del uso de suelo y vegetación del INEGI más actual, la superficie y el porcentaje (con relación al predio en estudio).
2. Es necesaria una descripción más detallada para la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y deberá incluir la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e índices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, por lo que se solicita presente información para vegetación; por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), presentar el nombre científico y nombre común de las especies, así mismo, determinar la abundancia relativa y diversidad florística, de la misma forma, para fauna silvestre; por grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), presentar el nombre científico y nombre común de las especies, determinar abundancia relativa y diversidad faunística en el ecosistema donde se ubica el proyecto, así como los sitios de muestreo realizados para la cuenca ubicados en coordenadas UTM WGS 84 e ilustrados en un plano.
3. Deberá presentar un plano o gráfico donde muestre los porcentajes de las pendientes máximas, mínimas y promedios en todo el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
4. En la página 161 menciona que el área del proyecto cruza por dos arroyos (Arroyo El Ayancual y el Arroyo El Salitre), por lo que se solicita presente un estudio hidroológico para determinar el manejo que se le pretende dar a los escurrimientos.
5. En relación al punto anterior deberá de presentar documento oficial con los límites federales marcados por la CONAGUA del Arroyo El Ayancual y el Arroyo El Salitre, los cuales cruzan con el polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Deberá presentar la metodología empleada para determinar los sitios para el muestreo de la flora representativa del área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el mapa en coordenadas UTM WGS 84 de los sitios de muestreo.
7. Es necesaria una descripción más detallada para la descripción de las condiciones del predio, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y deberá incluir para fauna, la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar para cada grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies, abundancia e índices para medir la diversidad faunística en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, cotejadas con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como un mapa con la ubicación geográfica de los sitios de muestreo realizado.
8. En relación al capítulo V del volumen por especie, deberá de presentar por especie una tabla en la cual contenga: nombre científico, nombre común, número de individuos por hectárea, número de individuo por superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, volumen por hectárea y volumen forestal total en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.



9. De acuerdo al Artículo 7 fracción XXXVII. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de presentar información de cuáles son los servicios ambientales que se pondrán en riesgo, así como los que se dejarán de prestar por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales propuesto.

10. Con base en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece: La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, con fundamento en lo anterior y con los resultados obtenidos de los capítulos III y IV, se solicita que detalle la justificación técnica del proyecto.

11.* En cuanto al programa de rescate y reubicación de flora, deberá de presentar la siguiente información:

- a. Introducción
- b. Objetivos
- c. Metas
- d. Metodología para el rescate de especie
- e. Lugares de acopio y reproducción de especies
- f. Localización de los sitios de reubicación (Plano georreferenciado)
- g. Nombre de las especies a rescatar
- h. Densidad de plantación
- i. Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies
- j. Programa de actividades (Indicando periodos de las diferentes acciones)
- k. Evaluación del rescate y reubicación
- l. Informe de avances y resultados.

Dicha información deberá de presentarse de manera digital en procesador de texto (Word).

12. De la información proporcionada en el estudio técnico justificativo al observar el polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el sistema de Información Geográfica de la Secretaría se puede observar que se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RTP 53) Río San Juan y Río Pesquería, por lo que deberá de señalar los atributos de dicha región hidrológica y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica.

De la documentación legal:

13. No anexa el título de propiedad inscrito en el registro que corresponda, o documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a nombre de la empresa promovente. Lo cual se deberá de presentar en copia certificada.

III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de Septiembre de 2015, recibido en esta

Delegación Federal el día 14 de Septiembre de 2015, FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación en el o los municipio(s) Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León.

- IV. Que mediante oficio N°139.04.1.-0962 de fecha 22 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1.-0783 (15) de fecha 27 de Julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 29 de Agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Septiembre de 2016, FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0783 (15) de fecha 27 de Julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0909 (16) de fecha 08 de Septiembre de 2016 recibido el 09 de Septiembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación en el o los municipio(s) Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León.
- VII. Que mediante oficio MINUTA de fecha 14 de Septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Septiembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal, NO ACUERDO

- 1) Deberá corregir las coordenadas del trazo por donde se hará el cambio de uso del suelo, ya que en la imagen de satélite invade otras áreas y viviendas conforme al trazo original.
- 2) Deberá especificar las especies que se van a rescatar conforme al plan de rescate.

VIII. En relación a las observaciones del Consejo Estatal Forestal la promovente por medio de información presentada en fecha 25 de octubre de 2016 y registrada con el No. 19DER-0248/1610 presenta la corrección de las coordenadas del trazo del área de cambio de uso de suelo, además de señalar las especies a rescatar.

- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1151 (16) de fecha 10 de Noviembre de 2016 esta Delegación Federal notificó a FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica



- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán reducidos los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: *Acacia amentacea*, *Acacia berlandieri*, *Celtis pallida*, *Cordia boissieri*, *Ebanopsis ebanum*, *Condalia hookeri*, *Zanthoxylum fagara*, *Prosopis glandulosa*, *Parkinsonia texana*, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral espinoso tamaulipeco, con vegetación secundaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Rehabilitación del tramo ferroviario Línea FM San Juan-Lobos, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- x. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1209, (16) de fecha 17 de Noviembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,601,767.41 (un millón seiscientos un mil setecientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 114.39 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- xi. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de Diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Diciembre de 2016, FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por



la cantidad de \$1,601,767.41 (un millón seiscientos un mil setecientos sesenta y siete pesos 41/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 114.39 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 08 de Junio de 2015, el cual fue signado por FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 47.663172 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León.



2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT 02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por INTERNACIONAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal en fecha 16 de



Junio de 2015, así como en la información complementaria en fecha 06 de Septiembre de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:



- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 91 especies de flora presentes en el área del proyecto.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 18 especies; siendo el grupo de mas presencia los mamíferos con 9 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación secundaria en buen estado de conservación.
- d) El predio presenta una pendiente del 3%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos dentro del área de cambio de uso de suelo.
- f) Dentro del estudio no se reporta la presencia de especies de flora o fauna bajo estatus de protección.
- g) El polígono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco, presenta condición de vegetación secundaria en buen estado de conservación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Ehretia anacua*, *Ferocactus hamatacanthus*, *Celtis pallida*, *Diospyros texana*, *Acacia berlandieri*, *Acacia farnesiana*, *Prosopis glandulosa*, *Havardia pallens*, *Zanthoxylum fagara*, entre otras.
- c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura desde 1.00 hasta 5.00 m, esta vegetación se encuentra de forma regular.
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 47.663172 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente



la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia fisiográficas de Llanuras y Lomeríos, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos suaves, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 3 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.

c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.

g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los



suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos superficiales, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despame para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de obras hidráulicas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales



en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso; sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 332,173.30 por concepto de recursos forestales maderables y de \$ 52,429.48 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este constituirá una fuente permanente de empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo



117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1209 (16) de fecha 17 de Noviembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,601,767.41 (un millón seiscientos un mil setecientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 114.39 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de Diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 07 de Diciembre de 2016, FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$1,601,767.41 (un millón seiscientos un mil setecientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 114.39 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 47.663172 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LÍNEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación



en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León, promovido por FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: Tramo ferroviario

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	412282.3	2829297.63
2	412281.03	2829276.47
3	412177.32	2829360.56
4	412176.4	2829361.57
5	412141.1	2829404.17
6	412140.03	2829405.63
7	411963.23	2829680.29
8	411688.22	2830097.8
9	411439.54	2830474.84
10	411439.48	2830474.93
11	411413.17	2830515.41
12	411347.28	2830615
13	411347.23	2830615.07
14	411302.19	2830684.03
15	411301.66	2830684.89
16	411286.56	2830711.81
17	411286.13	2830712.62
18	411289.87	2830746.26
19	411269.34	2830747.47
20	411010.51	2831430.03
21	410843.51	2831870.19
22	410843.32	2831870.73
23	410834.03	2831898.35
24	410812.49	2831959.28
25	410636.62	2832421
26	410636.51	2832421.29
27	410601.49	2832519.26
28	410527.5	2832689.88
29	410526.42	2832693.69
30	410517.92	2832752.12
31	410517.76	2832754.58
32	410518.56	2832794.7
33	410518.62	2832795.72
34	410523.38	2832849.68
35	410523.46	2832850.43
36	410580.28	2833257.66
37	410580.29	2833257.73
38	410664.15	2833840.14

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN****OFICIO N° 139.04.1.- 0212 (17)****BITÁCORA: 19/DS-0066/06/15**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
39	410664.16	2833840.2
40	410733.41	2834309.57
41	410808.15	2834832.11
42	410868.54	2835256.39
43	410868.56	2835256.48
44	410948.7	2835795.73
45	410974.43	2835997.95
46	410978.27	2836088.37
47	410975.14	2836103.05
48	410970.53	2836129.31
49	410946.11	2836214.06
50	410946	2836214.46
51	410923.37	2836301.86
52	410831.66	2836640.12
53	410831.66	2836640.14
54	410776.51	2836844.64
55	410662.72	2837267.7
56	410531.51	2837750.01
57	410443.7	2838039.32
58	410443.55	2838039.87
59	410394.16	2838227.86
60	410259.05	2838736.32
61	410258	2838736.7
62	410257.95	2838736.69
63	410247.26	2838781.04
64	410218.21	2838867.9
65	410218.09	2838868.26
66	410178.39	2838997.8
67	410178.23	2838998.34
68	410133.68	2839165.53
69	410118.45	2839219.84
70	410118.43	2839219.92
71	410066.46	2839409.21
72	410028.57	2839539.89
73	410028.42	2839540.46
74	410009.78	2839615.59
75	410009.51	2839616.9
76	410004.06	2839652.06
77	410003.93	2839653.06
78	410000.99	2839686.94
79	410000.95	2839687.63
80	409998.41	2839750.58
81	409998.4	2839750.89
82	409995.67	2839888.83
83	409991.92	2840053.1
84	409989.92	2840125.69
85	409988.92	2840126.12
86	409990.28	2840373.14
87	409990.28	2840373.39
88	409991.95	2840465.14



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
89	409990.74	2840622.52
90	409990.75	2840623.14
91	409992.78	2840682.85
92	409992.49	2840756.63
93	409989.32	2840822.38
94	409989.3	2840823.3
95	409990.09	2840884.29
96	409988.8	2840920.41
97	409988.79	2840921.25
98	409989.4	2840951.6
99	409988.59	2840987.91
100	409988.55	2840989.28
101	409987.69	2841068.74
102	409985.16	2841141.65
103	409981.68	2841184.09
104	409981.63	2841185.12
105	409981.18	2841218.92
106	409944.64	2841327.75
107	409910.04	2841405.68
108	409843.11	2841536.69
109	409790.5	2841635.67
110	409790.48	2841635.71
111	409667.22	2841869.43
112	409652.82	2841883.35
113	409651.52	2841884.78
114	409639.96	2841899.28
115	409638.04	2841902.4
116	409587.27	2842013.46
117	409558.28	2842073.91
118	409535.2	2842121.39
119	409478.41	2842222.24
120	409414.31	2842320.25
121	409413.21	2842322.25
122	409327.62	2842510.28
123	409311.4	2842544.35
124	409283.18	2842585.7
125	409282.84	2842586.54
126	409266.4	2842614.13
127	409265.64	2842615.61
128	409254.33	2842640.88
129	409229.29	2842660.2
130	409228.18	2842682.31
131	409209.56	2842725.37
132	409183.07	2842776.93
133	409182.26	2842778.8
134	409183.04	2842833.35
135	409162.73	2842834.36
136	409146.16	2842894.72
137	409145.71	2842897.16
138	409141.23	2842940.84

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y TURISMO**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN****OFICIO N° 139.04.1.- 0212 (17)****BITÁCORA: 19/DS-0066/06/15**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
139	409141.15	2842942.04
140	409140.18	2842986.52
141	409140.18	2842986.99
142	409140.5	2843021.31
143	409140.51	2843021.86
144	409143.1	2843077.64
145	409143.14	2843078.22
146	409147.6	2843130.63
147	409147.72	2843131.65
148	409156.81	2843190.6
149	409157.04	2843181.79
150	409165.74	2843228.38
151	409166.87	2843228.88
152	409178.33	2843274.25
153	409188.95	2843339.98
154	409207.4	2843486.72
155	409207.49	2843487.35
156	409223.91	2843584.21
157	409236.37	2843681.91
158	409236.44	2843682.38
159	409247.55	2843751.72
160	409247.16	2843827.21
161	409240.63	2843865.34
162	409210.26	2843954.44
163	409172.69	2844007.05
164	409096.13	2844096.44
165	408898.56	2844175.61
166	408909.72	2844203.46
167	409110.71	2844122.92
168	409113.87	2844121.18
169	409116.53	2844118.75
170	409195.9	2844026.06
171	409196.72	2844025.02
172	409235.95	2843970.08
173	409237.94	2843966.2
174	409269.41	2843873.88
175	409270	2843871.57
176	409276.93	2843831.05
177	409277.15	2843828.6
178	409277.55	2843750.64
179	409277.36	2843748.19
180	409266.1	2843677.88
181	409253.82	2843580.11
182	409253.53	2843579.51
183	409237.12	2843482.66
184	409218.68	2843335.97
185	409218.61	2843335.45
186	409207.81	2843268.67
187	409207.47	2843267.09
188	409194.87	2843221.19



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
189	409186.37	2843185.44
190	409177.44	2843127.58
191	409173.05	2843075.96
192	409170.49	2843020.75
193	409170.18	2842986.94
194	409171.13	2842943.3
195	409175.43	2842901.46
196	409191.52	2842842.82
197	409210.22	2842789.74
198	409236.48	2842738.64
199	409236.9	2842737.73
200	409255.24	2842695.31
201	409280.22	2842656.05
202	409281.26	2842554.14
203	409292.68	2842528.63
204	409308.24	2842502.19
205	409335.83	2842550.3
206	409337.98	2842558.29
207	409354.76	2842523.04
208	409354.87	2842522.81
209	409440.04	2842335.71
210	409503.79	2842238.24
211	409504.3	2842237.39
212	409561.56	2842135.71
213	409561.98	2842134.81
214	409585.28	2842086.99
215	409585.31	2842086.92
216	409614.38	2842026.31
217	409614.5	2842026.08
218	409664.56	2841916.55
219	409674.37	2841904.25
220	409689.8	2841889.33
221	409692.64	2841885.55
222	409817	2841648.73
223	409869.66	2841550.66
224	409869.77	2841550.45
225	409936.95	2841418.96
226	409937.3	2841418.23
227	409972.35	2841339.28
228	409972.86	2841337.97
229	410010.36	2841226.24
230	410011.14	2841221.67
231	410011.62	2841186.04
232	410015.09	2841143.75
233	410015.13	2841143.05
234	410017.69	2841089.41
235	410017.69	2841068.67
236	410016.55	2840989.54
237	410019.37	2840953.19
238	410019.41	2840951.73

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0212 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0066/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
239	410018.79	2840921.07
240	410020.09	2840885
241	410020.1	2840884.27
242	410019.31	2840823.37
243	410022.47	2840757.74
244	410022.39	2840757.74
245	410022.49	2840757.08
246	410022.78	2840682.68
247	410022.77	2840682.11
248	410020.75	2840622.44
249	410021.95	2840465.18
250	410021.95	2840464.79
251	410020.28	2840372.97
252	410019.92	2840126.3
253	410021.91	2840053.89
254	410021.91	2840053.82
255	410025.66	2839889.49
256	410025.66	2839889.44
257	410028.39	2839751.64
258	410030.91	2839689.18
259	410033.78	2839656.16
260	410039.06	2839622.17
261	410057.46	2839547.97
262	410095.31	2839417.47
263	410095.36	2839417.26
264	410147.35	2839227.9
265	410162.6	2839173.54
266	410162.65	2839173.35
267	410207.15	2839006.33
268	410246.72	2838877.24
269	410275.92	2838789.85
270	410276.28	2838788.7
271	410287.07	2838743.9
272	410423.15	2838235.59
273	410423.17	2838235.52
274	410472.49	2838047.76
275	410560.28	2837758.52
276	410560.4	2837758.1
277	410691.67	2837275.55
278	410691.68	2837275.51
279	410805.47	2836852.45
280	410860.62	2836647.96
281	410952.35	2836309.65
282	410952.4	2836309.48
283	410974.99	2836222.17
284	410999.58	2836136.85
285	410999.94	2836136.28
286	411004.87	2836107.2
287	411005.08	2836105.11
288	411006.26	2836069.93



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
289	411006.27	2836069.04
290	411004.4	2835996.42
291	411004.28	2835994.92
292	410978.44	2835791.79
293	410978.4	2835791.48
294	410898.24	2835252.12
295	410837.85	2834827.89
296	410763.11	2834302.3
297	410763.1	2834302.21
298	410683.84	2833835.83
299	410609.99	2833253.49
300	410553.23	2832846.67
301	410548.55	2832793.6
302	410547.78	2832755.22
303	410555.82	2832699.98
304	410629.21	2832530.75
305	410629.57	2832529.83
306	410664.71	2832431.53
307	410840.59	2831989.78
308	410840.72	2831969.44
309	410862.35	2831908.23
310	410862.42	2831908.02
311	410871.66	2831880.57
312	411038.56	2831440.67
313	411297.16	2830758.73
314	411312.94	2830726.09
315	411327.58	2830700.01
316	411372.32	2830631.52
317	411438.22	2830531.91
318	411438.29	2830531.81
319	411464.61	2830491.32
320	411713.27	2830114.31
321	411988.32	2829696.73
322	411988.3	2829696.71
323	411988.41	2829696.6
324	412164.77	2829422.62
325	412199.07	2829381.24

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-041-SJL-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	62	11.64109	Metros cúbicos
Ebenopsis ebano	3	5.0003	Metros cúbicos
Celtis pallida	36	3.01365	Metros cúbicos
Bumelia celastrina	10	3.801058	Metros cúbicos



Parkinsonia aculeata	5	1.0723	Metros cúbicos
Acacia amentacea	182	20.75142	Metros cúbicos
Acacia greggii	49	12.41011	Metros cúbicos
Parkinsonia spp.	65	56.46749	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	104	213.0635	Metros cúbicos
Havardia pallens	54	12.86362	Metros cúbicos

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
- 2.- Informes periódicos de manera SEMESTRAL.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo la responsable de los trabajos de campo el C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.



- viii. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el estudio técnico justificativo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0212 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0066/06/15

los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 48 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de la razón social FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Instrumento No.2046 de fecha 27 de octubre de 2008.
- II. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a

esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VII. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8123.4090.
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a el C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO LINEA MF SAN JUAN-LOBOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Cadereyta Jiménez y Pesquería en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Q.F.B. Martha García Ivas Palmeros - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa - Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz - Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe - Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Pesquería y Cadereyta Jiménez. N.L. Presente.

Expediente: 16.139.26S 712.19.1 048/2015

PCBM/AMBE/IAGH/MATH